

1. Especie.
2. Número de cabezas.
3. Marcas y personas encargadas de la custodia.

Artículo 11.º—El inventario de los créditos y derechos personales contendrá:

1. Concepto.
2. Nombre del deudor.
3. Valor.
4. Título de adquisición y vencimiento en su caso.

Artículo 12.º—A los efectos establecidos en el artículo 1.º, las copias de los inventarios de los bienes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3.º deberán enviarse a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en las fechas que oportunamente se fijen, según modelo normalizado que se determinará reglamentariamente, y cuyos datos se informatizarán en la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 13.º—Todas las altas, bajas y modificaciones que, tras la formación inicial del inventario se produzcan, deberán comunicarse a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio tan luego se realice el hecho o acto jurídico que dé origen a las mismas.

Artículo 14.º—La Dirección General de Ingresos y Patrimonio dictará las normas precisas para el desarrollo de la presente Orden y resolverá cuantas se susciten en la aplicación de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1987, por la que el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva del Instituto de Promoción del Corcho, delega las funciones de Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Vicepresidente de dicha Comisión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/84 de Gobierno y de la Administración en relación con el artículo 58 del mismo texto legal y al objeto de conseguir una mayor agilización

administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Delegar las funciones de Presidente de la Comisión Ejecutiva del IPROCOR (Instituto de Promoción del Corcho) a que se refieren los artículos 8 de la Ley 3/1984, de 8 de junio de creación del citado Organismo y 15 del Reglamento para su desarrollo, aprobado por Decreto 64/86, de 18 de noviembre en el Vicepresidente de la misma el Excmo. Sr. D. Antonio Rosa Plaza, Consejero de Industria y Energía.

Artículo segundo.—La delegación de funciones a que se refiere la presente Orden, se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación por mi parte, cuando lo considere oportuno.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 5 de mayo de 1987.

El Vicepresidente,
Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988.

El sistema de elaboración de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se fundamenta en las normas básicas contenidas en la Ley 3/1985 de 19 de abril General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el posterior desarrollo de la misma a través de las disposiciones necesarias que emanen de la Junta de Extremadura. En este sentido esta Consejería de Economía y Hacienda elabora la presente Orden que indica las directrices a seguir para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, así como la estructura que deben presentar dichos documentos y la de los anexos que deban unirse a los mismos.

1. Ambito de aplicación.

La elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, en los términos que en cada caso se establecen abarcará: